

ORDENANZA N° 164/85

(Versión Taquigráfica Acta N° 1203)

“RÉGIMEN DE DEDICACIONES Y COMPATIBILIDADES”

Expediente Código 100 N° 14.673 Año 2.012

ARTICULO 1°: La dedicación de los docentes de la Universidad podrá ser exclusiva, completa, parcial o simple. Las mayores dedicaciones tendrán como objeto esencial promover y desarrollar la investigación básica, aplicada, tecnológica, social, artística y/o extensión. Las dedicaciones exclusivas y de tiempo completo deben realizar tareas de investigación básica, aplicada, tecnológica, social, artística y/o extensión y de docencia. La dedicación de tiempo parcial puede ser dedicada solo a realizar tareas docentes, previa autorización del Consejo Directivo y en las condiciones que éste fije.

ARTICULO 2°: Docente con dedicación exclusiva es aquel que desarrolla su tarea docente y de investigación básica, aplicada, tecnológica, social, artística y/o extensión durante un lapso de cuarenta (40) horas semanales como mínimo.

ARTICULO 3°: Docente con dedicación de tiempo completo es aquel que desarrolla su tarea docente y de investigación básica, aplicada, tecnológica, social, artística y/o extensión durante un lapso de treinta (30) horas semanales como mínimo.

ARTICULO 4°: Docente con dedicación de tiempo parcial (semi-dedicación), es aquel que desarrolla tareas docentes, o docentes y de investigación (básica, aplicada, tecnológica, social, artística y/o extensión) durante un lapso de veinte (20) horas semanales como mínimo.

ARTICULO 5°: Docente con dedicación por cátedra (dedicación simple) es aquel que desarrolla su tarea durante un lapso de nueve (9) horas semanales como mínimo.

ARTICULO 6°: Las mayores dedicaciones serán otorgadas por los Consejos Directivos a su propuesta, o de Departamentos, Áreas (unidades) pedagógicas o cátedras, con voto de las dos tercera partes de sus miembros.

Las mayores dedicaciones podrán concursarse en forma simultánea o no, con las dedicaciones simples (o por cátedra) que les dan origen, o ser otorgadas en forma directa por el Consejo Directivo con la mayoría indicada.

En todos los casos se requerirá la presentación de un plan de trabajo.

ARTICULO 7°: Los docentes con dedicación exclusiva, completa o parcial estarán obligados a presentar informes bienales de las tareas realizadas. Cada Unidad Académica fijará los contenidos mínimos exigibles para los informes que presenten sus docentes con mayor dedicación, así como también un periodo de un mes durante el cual, en cada año par, se presentarán dichos informes.

El Consejo Superior establecerá pautas generales para la evaluación de estos informes periódicos.

Estos informes serán evaluados por comisiones designadas por los Consejos Directivos y constituidas al menos por seis miembros, representantes de los claustros que forman dicho Consejo, guardando las proporciones que tienen los claustros en el mismo. Al menos dos de sus miembros deberán tener una jerarquía de Docente-Investigador o Docente-Extensionista igual o superior a la máxima jerarquía de los que deban ser evaluados.

Los requisitos para pertenecer a estas Comisiones de evaluación serán iguales a los requisitos para ser miembro de las Comisiones Asesoras de Concursos.

La Comisión deberá redactar un breve dictamen fundamentando en cada caso la calificación de "Aceptable", "No Aceptable" o "No Presentado". En este último caso se intimará fehacientemente al involucrado para que presente el informe en un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la notificación. De no cumplirse con la presentación en este nuevo plazo se elevarán las actuaciones al Consejo Directivo para que proceda a la cancelación de la Mayor Dedicación.

ARTICULO 8º: En el mes de Agosto de cada año par las Unidades Académicas remitirán a la Comisión de Investigaciones de la Universidad (CIU) o a la Comisión de Extensión de las Actividades Universitarias (CEAU), los dictámenes indicados en el Artículo anterior para su análisis global. Dos informes consecutivos, o tres alternados, considerados "no aceptables" podrán significar la pérdida de la Mayor Dedicación. En estos casos la CIU o la CEAU constituirá una comisión "Ad-hoc" que, luego de considerar el descargo del docente, lo remitirá a la respectiva Unidad Académica, con dictamen fundado. El Consejo Directivo, con los informes de ambas Comisiones y por los 2/3 de sus miembros, podrá retirar la Mayor Dedicación.

ARTÍCULO 9º: Los investigadores y becarios en relación de dependencia con la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) o Instituciones similares, enviarán a las Comisiones de Evaluación copias de los informes presentados y las calificaciones obtenidas en las mismas.

ARTICULO 10º: El régimen de incompatibilidad de los cargos docentes se regirá por las siguientes pautas:

- a) No podrá haber superposición de horarios en las tareas desempeñadas. Entre el término y el comienzo de una y otra tarea deberá mediar por lo menos quince (15) minutos cuando las mismas se desarrollen en distintos cargos dentro de los ambientes físicos de la misma Unidad Edilicia (no Institucional); de por lo menos treinta (30) minutos para aquellas tareas que se desarrollen en distintos cargos que estén separados por una distancia de hasta quince (15) kilómetros y para distancias mayores a estas (entre uno y otro cargo) se deducirá el tiempo del cálculo que surja de la aplicación de las normas de tránsito vigentes.
- b) No podrán acumularse más de cinco (5) puntos, adicionando los que correspondan a la actividad docente desempeñada, al régimen de relación de dependencia y al ejercicio profesional independiente.

c) La actividad puntuable se computará de la siguiente forma:

1. La dedicación exclusiva genera cuatro (4) puntos.
2. La dedicación de tiempo completo genera tres (3) puntos.
3. La semi-dedicación genera dos (2) puntos.
4. La dedicación simple genera un (1) punto.
5. Quince (15) horas de cátedra secundaria (10 hs. reloj) genera un (1) punto.
6. Los cargos de investigador o becario de otras instituciones con dedicación exclusiva generan cuatro (4) puntos.
7. La relación de dependencia de hasta veinte (20) horas semanales genera un (1) punto, de más de veinte (20) y hasta cuarenta (40) horas semanales genera dos (2) puntos y de más de cuarenta (40) horas semanales genera tres (3) puntos.
8. El ejercicio libre de la profesión, entendido como requiriendo gran elasticidad y suficiente disponibilidad horaria genera dos (2) puntos.

El ejercicio independiente de la profesión, encuadrado en los lineamientos establecidos en el punto a) precedente, genera un (1) punto. Cuando este ejercicio independiente de la profesión se desarrolla mediante contratos de locación de obra con la Universidad, genera un número de puntos acorde con su carga horaria y a razón de un (1) punto cada diez (10) horas semanales.

d) La dedicación exclusiva o toda combinación de cargos docentes que sume cuatro (4) puntos, solo es compatible con:

1. Un cargo docente de dedicación simple, o tarea equivalente, en La Universidad Nacional de La Plata y en cátedra o área afin a su especialidad.
2. Los asesoramientos técnico-científicos de alto nivel al sector estatal o privado, en tanto revistan carácter de no permanente, cuando sean autorizados por el Consejo Directivo y teniendo en cuenta las necesidades de la actividad propuesta y la necesaria transferencia de conocimientos científicos y técnicos. La actividad desarrollada en estas condiciones se hará constar en el informe a que se refiere el artículo 7°.

Los emolumentos que fueren percibidos por aplicación de este apartado son propiedad de la Universidad. El autor participará de los beneficios obtenidos en la proporción que se fije de común acuerdo con el Consejo Directivo. Si no hubiere acuerdo de las partes, el Consejo Superior en forma inapelable decidirá al respecto.

ARTICULO 11°: Los docentes con mayores dedicaciones y con cargos directivos universitarios o estatales rentados o con cargos de investigación en otras instituciones podrán retener ambas designaciones. A los efectos remunerativos se adjudicará un puntaje a cada cargo, acorde con lo establecido en el artículo 10°, y se percibirá el sueldo en forma proporcional al mismo.

ARTICULO 12°: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, tomen razón Secretarías de Ciencia y Técnica, de Extensión de las Actividades Universitarias, de Asuntos Académicos y Dirección General de Operativa. Hecho, archívese.